

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Relleu, en expediente de apremio seguido contra los herederos de D. José Soler Pérez, embargó cierta cantidad de trigo del producido por la finca denominada Hoya de San José ó del Conde, situada en el término municipal de Relleu:

Que el Procurador D. Nadal Pérez Lloret presentó, en nombre de D. Francisco Domenech González, demanda de tercería de dominio de los frutos embargados ante el Juzgado de Villajoyosa, fundándose en que eran de la pertenencia de Domenech, como arrendatario de la mencionada finca, que en tal concepto la cultivaba desde hacía quince años, habiendo renovado el arriendo en 1.º de Noviembre de 1898 por medio de contrato consignado en documento privado, de que hacía presentación, y celebrado con D. Amando Soler y Pérez, como marido de Doña Consuelo Soler y administrador legal de sus bienes; solicitaba también en dicha demanda la suspensión del procedimiento de apremio por lo que al mencionado trigo respecta.

Admitida la demanda, se acordó sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de dicha demanda al Ayuntamiento de Relleu, en concepto de ejecutante, y á Doña Consuelo Soler, como ejecutada. Contestada la demanda por D. Amando Soler Pérez, como marido de Doña Consuelo y administrador legal de sus bienes, y declarado en rebeldía el Ayuntamiento de Relleu, por no haber comparecido en autos en el plazo marcado por la ley, y seguidas las demás actuaciones del pleito, antes de que el Juez dictase sentencia, el Gobernador civil de la provincia de Alicante, á instancia del Alcalde de Relleu, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió pe inhibición al Juzgado, fundándose en que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 dispone que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, y siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que de lo dispuesto en el caso 4.º del ar-

tículo 2.º, en relación con el 8.º de la citada instrucción, se desprende que las reclamaciones que se funden en la tercería de dominio, deben resolverlas las Autoridades administrativas; en que el art. 1.227 del Código civil establece que la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiere sido incorporado ó inscrito en un registro público, y el art. 1.549 del mismo Código establece que, con relación á terceros, no surtirán efectos los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, y en este concepto, la alegación del demandante no puede perjudicar los intereses del Municipio de Relleu, por fundarse su derecho en un contrato privado de arrendamiento que no está inscrito en el Registro de la propiedad.

Sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, según el art. 267 de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que el litigio entablado por medio de la tercería es de carácter civil, pues el título en que se funda la reclamación deriva del contrato civil de arrendamiento; que el tercerista no resulta responsable para con la Hacienda ni el Municipio, y en su virtud, tratándose de una controversia fundada en un título civil, y en la cual ha de resolverse sobre la propiedad de los bienes embargados, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de la materia, doctrina establecida en numerosos Reales decretos resolutorios de competencias; que tampoco es motivo para fundar la competencia de la Administración la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, porque según se decide en numerosos Reales decretos, aquella falta no determina dicha competencia; que de los artículos 2.º y 8.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, no se deduce, como pretende la Autoridad requerida, que las reclamaciones que se funden en la tercería de dominio deban ser resueltas por la Administración, pues, por el contrario, el primero de dichos artículos, al emplear la palabra *tercería* en su núm. 4.º, y decir «las personas que entablen tercería de dominio en debida forma, etc.», se refiere indudablemente al juicio civil de ese nombre que para resolver las cuestiones de dominio ó mejor derecho se entablen y tramiten ante los Tribunales ordinarios; y finalmente, que los artículos 1.227 y 1.549 del Código civil, invocados también por el Gobernador en su oficio de requerimiento, ningún valor tienen con respecto á la presente cuestión de competencia, pues sus preceptos se refieren á la validez y efectos del título en que la tercería se funda, cuestiones que sólo al decidir sobre el fondo de la misma corresponderá resolver á la Autoridad ó Tribunal á quien se declare competente para conocer del asunto:

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del núm. 4.º del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece «que podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 11 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que determina que cuando contra los procedimientos administrativos se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Visto el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en su regla 7.ª señala como *excepción dilatoria* la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la tercería de dominio, deducida respecto de ciertos bienes embargados á consecuencia de un expediente administrativo:

2.º Que las tercerías de dominio que se promueban por personas que no son responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados, son cuestiones de naturaleza esencialmente civil, que han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, ó sea ante los de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia:

4.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación, que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que instruido en el año 1830 expediente por el Ayuntamiento del Ferrol para el franqueo del boquete que formaba la huerta de la casa, propiedad entonces de D. Pedro María Bermúdez, con la calle de San Francisco y el esquinale opuesto del convento del mismo nombre, y levantado el oportuno plano de aquella parte de la población, se celebró un convenio entre el Municipio y el referido Bermúdez en el citado año de 1830, quedando propiedad del Ayuntamiento el terreno situado fuera de la nueva tapia construida á costa del mismo Municipio, y que antes formaba parte de la huerta, colocando en el mencionado terreno unos guardacantones que lo deslindaban é impedían que por aquel sitio transitasen carros:

Que Doña Josefa Martínez de Ufort elevó una instancia al Ayuntamiento, proponiéndole la venta de un terreno inculto, de que se decía dueña, situado entre las calles de San Francisco y la Fuente de San Roque, hoy prolongación de la de Esparteros, de aquella ciudad, por si pudiera convenir al Ayuntamiento, y antes de otocerlo en venta á cualquiera otra persona; y la Corporación municipal, en sesión de 26 de Noviembre de 1897, acordó no haber lugar á lo solicitado por pertenecer al pueblo dicho terreno, y se acordó también que se oyerá por separado al Regidor Sindico sobre los ulteriores recursos que al Ayuntamiento correspondieran; que en la misma sesión el Alcalde dió cuenta de que había dado orden para que se hicieran desaparecer los mojones que existían en el terreno á que se refiere el acuerdo que acababa de tomarse, y que tenía noticia de que se protestaría al ejecutarse dicho mandato:

Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Agosto de 1898 el dictamen del Regidor Sindico, relativo á la inscripción que, previo expediente había hecho á su favor en el registro de la propiedad Doña Josefa Martínez Ufort, de un terreno situado entre la calle de San Francisco y la Fuente de San Roque, hoy prolongación de la calle de Esparteros, y que pertenecía al Municipio, se estableció en dicho dictamen, como conclusiones, además de que el terreno era del pueblo, las de que el Ayuntamiento tenía contra esa inscripción la acción ordinaria, y que antes de acudir á ella se hiciera saber á la Doña Josefa Martínez, que si en el término de diez días no obtenía la cancelación total de la inscripción de dicho expediente posesorio, sería éste denunciado como falso al Juzgado de instrucción:

Que cumplida la orden del Alcalde para derribar los mojones que cerraban el terreno de que viene haciéndose mérito, el Procurador D. Baltasar Martínez López, en nombre de Doña Josefa Martínez Ufort, en escrito de 9 de Agosto de 1898 dedujo ante el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Manuel Baamonde Ortega, Alcalde del Ferrol, alegando los siguientes hechos: que como heredera de su difunta madre, venía en posesión de un solar en la referida ciudad del Ferrol, entre la calle de San Francisco y la Fuente de San Roque; que ese solar estaba deslindado con hitos, los cuales había mandado arrancar el citado Baamonde Ortega:

Que sustanciado el interdicto, y antes de dictar en el mismo sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el art. 72 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado, aprovechamiento y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que era asimismo de la privativa acción de los Municipios cuanto se refiere al arreglo y ornato de la vía pública, según preceptúa el citado art. 72 de la ley Municipal; en que corresponde á los Alcaldes la dirección de todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, según lo establece el núm. 5.º, artículo 114 de la citada ley; en que los Juzgados y Tribunales no podrán admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, según dispone el art. 89 de dicha ley; en que se trata en el presente caso de una cuestión de policía urbana, sobre la cual fué dictada providencia administrativa, y siendo de este carácter el asunto que la motiva, era indudable que á la Administración correspondía el conocimiento de aquélla, de conformidad á lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y se declara en varias Reales órdenes; en que el interdicto propuesto á nombre de Doña Josefa Martínez Ufort tenía por objeto recobrar la posesión en que se decía perturbada por actos realizados en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol en 26 de Noviembre de 1897, y disposiciones ordenadas por la Alcaldía en consonancia con tal resolución, y en tal concepto, el interdicto expresado tiende á contrariar el acuerdo y disposiciones deducidas que fueron adoptadas por la Corporación municipal y por la Alcaldía en asunto de su privativa competencia, y citaba en apoyo de éstos varios Reales decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado este auto por la representación de la demandante, fué revocado por la Sala de la Audiencia respectiva, alegando: que en contra de las simples aseveraciones del Ayuntamiento y su Presidente, la demandante Doña Josefa Martínez Ufort había justificado documentalmente tener inscrita á su favor en el Registro de la propiedad desde el año de 1894 la posesión del inmueble sobre que versa este interdicto, y hallarse establecido á su

favor un estado posesorio reconocido por la Corporación municipal y por el Alcalde en repetidos actos y documentos oficiales; que sólo por la vía judicial, y mediante los trámites legales, pueden los Ayuntamientos reivindicar los bienes de su pertenencia, y que procedía el interdicto de recobrar para contrariar toda providencia administrativa que tienda á privar de la posesión de un terreno á un particular, á cuyo favor se halla constituido un estado posesorio por más de un año y un día:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la propia ley, que atribuye al Alcalde, único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policía rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la orden dada por el Ayuntamiento de Ferrol, para quitar, por razón de ornato público, unos guardacantones que deslindaban un terreno que la Corporación municipal creía ser de la propiedad del pueblo, y el consiguiente interdicto de recobrar que á consecuencia de este hecho dedujo Doña Josefa Martínez Ufort, por entender que el terreno en cuestión le pertenecía, y tener inscrita á su favor la posesión del mismo:

2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la conservación de los bienes y derechos del pueblo, y según está con repetición declarado, les compete la facultad para este objeto de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; por lo cual, hecha por el Ayuntamiento del Ferrol la declaración de que el terreno de que se trata era del dominio del pueblo, tal acuerdo, así como la providencia del Alcalde para quitar por razón de ornato público los guardacantones de que se ha hecho mérito, son acuerdo y providencia tomados dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y Alcalde, y era asunto de su exclusiva competencia:

3.º Que prohibido por la ley á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, es indudable que, teniendo por objeto el incoado por Doña Josefa Martínez Ufort, contrariar providencias legítimas de la Administración, no ha debido admitirse ni darse curso al referido interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que figuran en la adjunta relación, la cual principia con Julián Gamboa Salas y termina con Antonio Rodríguez Ramos, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan

á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

Regiones.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN
1.ª	Julián Gamboa Salas.....	Getafe.
	Luis Marqués Rico.....	Madrid, núm. 58.
	Manuel Agüero Navarro.....	Avila.
	Macario Vaquero Martín.....	Idem.
	Mauricio Sancho Becerril.....	Idem.
	Federico Gómez Méndez.....	Badajoz.
	Eduardo Salinas Pato.....	Idem.
	Juan Vivas Bueno.....	Idem.
	Juan Gil Sánchez.....	Idem.
	Fernando Rico Gómez.....	Zafra.
	Juan Cuenda Llanos.....	Idem.
	Ciriaco Sánchez García.....	Idem.
	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
	Agustín Díaz Lafas.....	Idem.
	Lorenzo Lucas Muñoz.....	Idem.
	Justo Florinda Fuentes.....	Idem.
	Justo Tinoco Gordillo.....	Idem.
	Alfonso Fuentes Pecellín.....	Idem.
	José Macías Guillén.....	Idem.
Rafael Montalvo Maeso.....	Idem.	
Marcelino Zapata González.....	Idem.	
2.ª	Victoriano Rocho Carrillo.....	Sevilla.
	Fernando Liger Hidalgo.....	Idem.
	Benito Fernández Fernández.....	Idem.
	Francisco Valdivia Castro.....	Osuna.
	José González Pachón.....	Idem.
	Miguel Atocha Rivas.....	Idem.
	Joaquín Verdugo Ruiz.....	Idem.
3.ª	Vicente Zabaleta y Menéndez Valdés.....	Idem.
	Manuel Martín Fernández.....	Idem.
	Rafael Aguilar Aguilar.....	Idem.
	José Durán Moya.....	Cádiz.
	Adolfo Díaz Alvarez.....	Idem.
4.ª	Francisco García Verduch.....	Játiva.
	Jacobo Candel Flores.....	Albacete.
	Daric Cortejo Serrano.....	Cuenca.
	Eloy Gadea López.....	Idem.
5.ª	Benito Ruiz Ruiz.....	Idem.
	Santiago Sandoval Fontes.....	Idem.
	Julio Urpina Castro.....	Barcelona, núm. 60.
6.ª	Juan Tomás Serra.....	Idem.
	Juan Comas Llauredó.....	Barcelona, núm. 59.
7.ª	José González Coloma.....	Valladolid.
	Antonio Azorero Moreno.....	Palencia.
	Miguel Adán Núñez.....	Lugo.
	Antonio Rodríguez Ramos.....	Idem..

Madrid 5 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Vidal en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 30 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de los corrientes, la Sección ha examinado los documentos que la acompañan, relativos á la suspensión de D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada en 30 de Noviembre por el Gobernador civil de Jaén.

Resulta en este expediente, que en 30 de Noviembre de 1899, el Vicepresidente de la Comisión provincial de Jaén dirigió al Gobernador civil comunicación manifestando que el Vocal de la misma, D. Tomás Vélez Ayuso, que se encuentra inspeccionando por acuerdo de aquella Corporación el Ayuntamiento de Cambil, no sólo no encuentra el apoyo que está mandado en la autoridad municipal, para poder realizar su cometido, sino que el Regidor Sindico, D. Francisco Vidal, en funciones de Alcalde, á virtud de la suspensión gubernativa de D. Juan Francisco Molina y D. José López Fernández, se niega reiterada y terminantemente á poner á disposición de la Delegación los libros de contabilidad y documentos necesarios para efectuar la visita.

El Gobernador, en vista de la anterior comunica-

ción, y teniendo en cuenta que el entorpecimiento á la misión encomendada al Sr. Vélez Ayuso y la desobediencia del Alcalde Sr. Vidal á las órdenes de la Comisión provincial y del mismo Gobierno son, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, causas bastantes para ello, suspendió con la misma fecha 30 de Noviembre á D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Elevado el expediente al Ministerio, estima éste, de acuerdo con el art. 191 de la ley Municipal, necesario oír á la Sección que informa, la cual, en primer término, consideró preciso que se concediera al interesado audiencia de los descargos y justificaciones que creyese conducentes á su derecho, cuyo trámite se ha cumplido sin resultado ninguno.

El proceder del Alcalde D. Francisco Vidal, singularmente agravado por la circunstancia de haber sido ya suspensos por la misma causa otros dos Concejales que le precedieron en el desempeño del cargo, y haberseles manifestado así en el segundo requerimiento que se le hizo por la Delegación, es acreedor al correctivo impuesto por el Gobernador de Jaén, cuyo acuerdo tiene en su abono también las razones expuestas por la Sección en los dictámenes emitidos al ocuparse de las suspensiones referidas y que no es necesario repetir aquí; precedente es, pues, la suspensión en estos casos, en los que además no queda otro medio, si se ha de llevar á efecto lo dispuesto en la ley, y contra resistencias tan injustificadas como las ofrecidas por los Alcaldes de Cambil, sólo la separación del obstáculo puede servir á los fines de depuración que se persigue.

Si en tal desobediencia se ve claramente la causa grave que autorizan determinaciones de la índole de la consultada, en cambio no aparecen otras razones que son exigidas para la suspensión de un Concejal, ni del expediente resulta que se hayan observado las prescripciones que para dicha suspensión se exigen, cuando es aquella la sola causa; por todo lo que, en entender de la Sección, procede, de acuerdo con el art. 189 de la ley Municipal, confirmar la suspensión de Don Francisco Vidal Rodríguez en su cargo de Alcalde accidental, instruyéndose el oportuno expediente de separación, y alzándose la suspensión en cuanto al de Concejal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

No habiéndose encontrado en el domicilio que expresaba en su instancia, fecha 30 de Septiembre de 1899, á D. Alejandro Jerez García, mayor de edad, casado, cesante, é ignorándose su paradero, esta Dirección general comunica á dicho interesado, por medio de este anuncio, que el expediente sobre supuesta imposibilidad física del Notario de Huete, D. Vicente Fernández Torres, se hallará de manifiesto en esta Dirección, de tres á cinco de la tarde, durante el plazo de veinte días, todos los no feriados, á tenor y para los efectos de los artículos 53 y 54 del reglamento general de procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 6 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

El día 19 del corriente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en este Ministerio un segundo concurso para contratar la adquisición de 13.500 pernos de metal Naval Brats con destino al crucero *Reina Regente*, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el primer concurso, y que se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Dirección.

Madrid 5 de Febrero de 1900.—El Director del Material, José María Pilón.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 13—5 DE FEBRERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Señales de marea que se hacen de noche y de día en el puerto de Honfleur.

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/18. Paris, 1900.)

Núm. 60, 1900.—Desde el 31 de Diciembre de 1899 prestan servicio en el puerto de Honfleur las nuevas señales de marea de noche y de día que se anunciaron en el *Aviso número 222/1.251*.

La luz de marea del malecón del Este, fija blanca con destellos rojos y verdes, indicará las alturas del agua sobre el cero de las cartas, significando cada destello rojo 1 m. y cada destello verde 0,25 m.

Esta luz no se encenderá más que cuando haya 3 m. de agua sobre el cero de las cartas.

Las señales que se hagan de día en el mástil del malecón E., indicarán en el sentido del movimiento vertical de la marea y las alturas del agua de 0,25 m. en 0,25 m. sobre el cero de las cartas, tomado como punto de referencia en las condiciones definidas en el *Aviso núm. 44/267 de 1898*, las cuales no se harán en tanto que no haya 3 m. de agua sobre la marea.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 164.

Carta núm. 558 de la sección II.

Golfo de Vizcaya.

Derelicto.

Núm. 61, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Bilbao comunica que, según le participó el Cónsul de Inglaterra en dicha población, el Capitán del vapor inglés *Colina*, encontrándose á 30 millas al N. de la punta de la Galea, pasó el 30 de Enero de 1900 cerca de un palo derecho en el agua, que sobresalía 4 m., calculando que dicho mástil tendría 30 centímetros de diámetro, pudiendo estar sujeto al casco de un buque, probablemente de los naufragados en aquel día, constituyendo un peligro serio á la navegación.

Carta núm. 183 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Derelicto al S. E. de Cabo Palos.

Núm. 62, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Cartagena comunica que, según telegrama del Sr. Comandante de Marina de Málaga, el 31 de Enero de 1900 fué echado á pique por el vapor *Los Andes* el bergantín español *Amalia*, quedando flotante entre dos aguas.

Carta núm. 118 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Luz en el islote Galisnik, costa Sur de la entrada del puerto de Lesina.

(Avis ai Naviganti, núm. 28. Trieste, 1899.)

Núm. 63, 1900.—Se ha encendido una luz *flja verde* sobre una torrecilla de piedra de 8,7 m. de altura, erigida en la costa S. del islote Galisnik, á 12 m. por dentro de la extremidad de las rocas.

Esta luz, elevada 11 m. sobre el nivel del mar, es visible á 4 millas.

Situación aproximada: 43° 9' 55" N. por 22° 38' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 142.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Tadjura.

Datos relativos á la luz de la isla Musha, en las cercanías E. de Djibouti.

(Avis aux Navigateurs núm. 3/22. Paris, 1900.)

Núm. 64, 1900.—Según aviso del Comandante del aviso transporte *Caravane*, la luz encendida en la isla Musha es visible, pero con intensidad debilitada, en un sector de 90° del N. 27° E. al N. 63° W., indicado como sector oscuro en el *Aviso núm. 113/653 de 1899*.

Esta luz no desaparece completamente en un corto espacio de tiempo más que sobre su marcación al N. 45° W. próximamente.

Al contrario de lo que se dijo en el *Aviso núm. 113/653 de 1899*, la pasa entre las islas Musha y el placer del Herón, que tiene 3 millas de anchura, es de un acceso relativamente fácil de noche procediendo del E., permitiendo las luces de Ras Bir de Musha y de Ayabele determinar á cada momento la situación del buque.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 52.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 5.404.927 pesetas 44 céntimos, compuesta de pesetas 310.739'73, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Octubre de 1895; Abril, Mayo y Noviembre de 1896; Agosto de 1897; Septiembre de 1898, y Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1899; y de pesetas 5.094.187'71, sobrante de la subasta celebrada el día 19 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos, números 1.998 y 99, de 400 reales cada uno, de libre disposición, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Pedro Juan Sastre y Ramis, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la primera in-

serción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1900.—P. el Vicesecretario, Carlos de Adaro. X-223

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de la Compañía Transatlántica y obligaciones prenda-rias hipotecarias del Astillero de Veá-Murgia pueden presen-tarse en la Caja del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 8 del actual, á percibir los intereses ven-cidos.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—Por el Vicesecretario, Car-los de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 3 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jacinto Alonso	>	5	>	Párvulo	Viruela	Maldonadas, 6.
Benito Utrilla	>	>	20	Idem	Idem	Olivares, 48.
Angel López	>	6	>	Idem	Coqueluche	Barco, 25.
Cipriano Díaz	2	6	>	Idem	Difteria	Doctor Fourquet, 30.
Pablo Blanco	2	6	>	Idem	Laringitis diftérica	Eguiluz, 4.
Valentín Ramos	34	>	>	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Ramón Bao	>	3	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Pelayo, 31.
Tomás García	>	4	>	Idem	Idem	Plaza de San Nicolás, 7 y 9.
Calixto Navarro	52	>	>	Casado	Asistolia	Verónica, 8.
José Martín	>	1	>	Párvulo	Lesión cardíaca	Leganitos, 18.
José Serrano	>	1	>	Idem	Bronquitis	Peñuelas, 6.
Joaquín Ortiz	>	4	>	Idem	Idem	Salitre, 23.
Emiliano Cordón	1	6	>	Idem	Idem	Téllez, 2.
Antonio Peña	>	3	>	Idem	Idem	F., 8.
Fernando García	49	>	>	Casado	Catarro bronquial	Tribulete, 15.
Juan Rubio	69	>	>	Viudo	Broncopneumonía	Luzón, 8.
Balbino Ordóñez	73	>	>	Casado	Idem	Colmenares, 3.
Guillermo López	70	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 103.
Ambrosio Alvarez	75	>	>	Viudo	Idem	Cava baja, 3.
Antonio Díaz	44	>	>	Casado	Idem	Toledo, 93.
Francisco Esteban	80	>	>	Idem	Enteritis	Huerta del Bayo, 4 y 6.
Francisco Marijaan	1	6	>	Párvulo	Apoplejía cerebral	Relatores, 5.
Eduardo Ferrán	>	9	>	Idem	Meningitis	Escuadra, 1.
Gregorio Gil	>	11	>	Idem	Raquitismo	Mediodía chica, 10.
Lesmes de Malagón	>	>	3	Idem	Se ignora	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Miguel Servet, 6.
Idem	>	>	>	>	>	Camino de Canillas, 9.
Doña Catalina López	69	>	>	Casada	Fiebre infecciosa	Travesía del Fúcar, 9 y 11.
Angela Maqueda	76	>	>	Viuda	Infección intestinal	Ventosa, 12.
Victoria Alvarez	47	>	>	Soltera	Pulmonía grippal	San Marcial, 4.
Elvira Corbe	55	>	>	Viuda	Catarro grippal	Sombretete, 11.
Emilia Luna	34	>	>	Casada	Tuberculosis	Trafalgar, 14.
Josefa Aguilar	19	>	>	Idem	Idem	Magdalena, 3.
Consuelo Martín	37	>	>	Soltera	Idem	Isabel la Católica, 13.
Segunda Fernández	55	>	>	Casada	Lesión cardíaca	Jacometrezo, 45.
Bárbara del Cueto	81	>	>	Viuda	Asistolia	Hortaleza, 116.
María de las Angustias Jiménez	33	>	>	Casada	Hipertrofia del corazón	Santa Engracia, 55.
Dolores Núñez	66	>	>	Idem	Endocarditis	Travesía de Altamira, 4.
Juana Rodrigo	74	>	>	Viuda	Miocarditis	Hospital Provincial.
Micaela Yuste	66	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Idem.
Carmen Ruiz	>	9	>	Párvulo	Bronquitis	Santa Ana, 3.
María Freira	>	2	>	Idem	Idem	Mesón de Paños, 13.
Casilda Valverde	>	9	>	Idem	Idem	Embajadores, 33.
Mercedes Valle	54	>	>	Soltera	Broncopneumonía	Saúco, 16.
Dolores Almiñana	61	>	>	Casada	Idem	Olivar, 17.
Teresa Sánchez	58	>	>	Viuda	Idem	Lugo, 4.
Leona Madrid	75	>	>	Idem	Pulmonía	Cruz, 17.
Carmen García	40	>	>	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial.
Ana Arias	68	>	>	Idem	Hepatitis	Huerta del Bayo, 11.
Gregoria Marcos	66	>	>	Casada	Nefritis	Hernán Cortés, 8.
Tomasa García	64	>	>	Soltera	Reblandecimiento cerebral	Villalar, 3.
Josefa Barbero	75	>	>	Casada	Encefalitis	Paseo de las Delicias, 37.
Manuela Sánchez	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Mira el Río baja, 16.
Manuela Díaz	>	1	>	Idem	Eclampsia	Conde Duque, 12 y 14.
Rosario Varela	>	4	>	Idem	Raquitismo	Pacífico, 16.
Juana Acebes	>	5	>	Idem	Idem	San Miguel, 8.
María Descar	64	>	>	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Fiebre tifoidea	Amoebiasis	Disenteria	Paratuberculosis	Otras	Viruela	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Paratuberculosis	Intusussusception ó grippal	Disenteria	Conqueñuche	Difteria	Tuberculosis	Leprosia	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre tifoidea		Otras	Accidentes de la depuración	No al estado mater- nal	Carbunco	Accidentes de la depuración	De los aparatos	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	2										1	2	3								8	2	2	2	10	1		2	2	19	27
Mujeres													3								7			6	8	1	1	4	3	23	30
TOTALES	2										1	2	6								15	2	2	8	18	2	6	5	42	57	

Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-clusas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de presentar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 25 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. José Criado y Fernández Pacheco, D. Giovanni de Giorgis vendió á D. José María Azopardo y Campredón todos los derechos de explotación, propiedad y demás que en España le confería la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 34, folio 18, núm. 24.532.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Jefe del Negociado, Francisco López de Alcaraz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Pablo de Alós, Marqués de Haro, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los eminentes servicios prestados por el Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo, de la Real Academia de Medicina de Madrid, Médico de la Beneficencia provincial, con motivo de la aplicación de los «Rayos X» á los pobres recogidos en los hospitales de esta Corte, según dispone el Real decreto é instrucción de 30 de Diciembre de 1887, por sí el referido Excmo. Sr. D. Antonio Espina resultase acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra del citado señor, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle de Serrano, número 17, principal derecha, de dos á seis de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 4 de Febrero de 1900.—Pablo de Alós.
223—M

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar á cabo la expropiación forzosa de fincas que en término de Villamiel se han de ocupar para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, que D. Luis Figuerola y Doña Ramona Iñiguez, vecinos de San Martín de Trevejo y Pozuelo respectivamente, dueños de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, no tienen apoderados ó administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles, he acordado, en armonía con lo que dispone el párrafo cuarto del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, dichos señores nombren en el pueblo de Villamiel la persona que haya de representarlos en el expediente de referencia; pues de lo contrario se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Cáceres 29 de Enero de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.
220—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de Doña Alejandra Hurtado, viuda de D. Jacinto Herreros Caballero, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de esta capital y el de los hijos de ambos Doña Dolores, María Josefa y Juan Francisco, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio oficial, para que con arreglo á lo dispuesto por el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, concurren por sí ó persona que designe á presenciar la liquidación que por esta Delegación de Hacienda ha de practicarse al referido ex Agente D. Jacinto Herreros Caballero por su gestión en el mencionado cargo; en la inteligencia que dicho acto se verificará irremisiblemente dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, bien hagan ó no uso de este derecho los emplazados.

Cuenca 5 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.
222—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 40, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, pudiendo el nombrado contratar la asistencia facultativa con 300 ó más vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Espinosa de los Monteros 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Victoriano Madrazo.
X—224

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

JACA

D. Eugenio Esquiroz Pindo, segundo Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la

zona de Lérida Antonio Percamán y Roy, por el reemplazo de 1897, natural de Rorín, Ayuntamiento de Rialfo, Juzgado de primera instancia de Sort, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Concepción, de oficio labrador, de edad diez y ocho años, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, boca regular, su producción buena, de un metro 605 milímetros de estatura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Percamán Roy, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado ó dé noticia de su paradero para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, activen y practiquen oportunas diligencias para descubrir su paradero, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en esta plaza en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Jaca á 8 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Eugenio Esquiroz.—Por su mandato, el Secretario, Juan Casar.
5955—M

D. Eugenio Esquiroz Pindo, segundo Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Senén Radamillans Manfunil, hijo de José y de Manuela, natural de Toré, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Llanera, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de edad veinte años, soltero, su estatura un metro 740 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente grande, aire marcial, su producción buena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Senén Radamillans Manfunil, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado ó dé noticias de su paradero, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, activen y practiquen oportunas diligencias para descubrir su paradero, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en esta plaza, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Jaca á 9 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Eugenio Esquiroz.—Por su mandato, el Secretario, Juan Casar.
5956—M

D. Manuel Romeo Aparicio, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de primera deserción contra el recluta de la zona de Villafranca del Panadés, provincia de Tarragona, y destinado á este batallón, Pedro Valvé Porta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Valvé Porta, natural de Valls, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, de la provincia de Tarragona, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, soltero, y sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 680 milímetros, es hijo de Juan y Magdalena, vecino de Valls, para que en el preciso tiempo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que al principio se deja hecho mención; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios á que tenga lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Pedro Valvé Porta, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa este batallón en la ciudadela del cuartel del Castillo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo encargado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jaca á 12 de Enero de 1900.—Manuel Romeo.—Por su mandato, el Secretario, Fernando Torner.
5957—M

LEÓN

D. Antonio Rodríguez Pillado, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para evacuar las diligencias en expediente que instruyo al soldado del mismo Matías Pérez Ordóñez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Matías Pérez Ordóñez, hijo de Leopoldo y Teresa, natural de Torre, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro y 600 milímetros, y fué alistado como voluntario en 15 de Julio de 1896, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 12 de Enero de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Rodríguez Pillado.
5958—M

LESACA

D. Benito Alvarez Vázquez, primer Teniente, Jefe de la primera sección de la primera compañía de la Comandancia de Carabineros de Navarra, y Juez instructor de sumaria que instruyo contra el carabinero de la segunda sección de dicha compañía y Comandancia Emiliano Arranz Martín por el delito de abandono de servicio y deserción consiguiente.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á dicho carabinero Emiliano Arranz, hijo de Lorenzo y de Cesárea, natural de Cuéllar, parroquia de San Miguel, Juzgado de primera instancia de Cuéllar, provincia de Segovia,

via, Capitanía general de Castilla la Nueva, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en la sumaria que de orden superior le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, con todas las seguridades convenientes lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lesaca á 2 de Enero de 1900.—Benito Alvarez.
5934—M

LOGROÑO

D. Manuel Macías y Casado, Capitán general del Norte, y en su nombre el segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del mismo, D. Didio Morales Gómez y Caminero.

Por la presente, y en virtud de las facultades que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo á Enrique García Cerviño, soldado que fué de la segunda compañía del batallón expedicionario de Bailén, núm. 24, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por el delito de hurto se le está instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; tiene veintinueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, señas particulares ninguna.

Dada en Logroño á 9 de Enero de 1900.—Didio Morales.
5959—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de las diligencias que se siguen contra el primer Teniente de Movilizados de Cuba D. Diego Martín Veloz en averiguación de su conducta en la noche del 19 de Octubre próximo pasado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al súbdito alemán Hermann Gunther, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde que se ausentó de la casa de huéspedes de Doña Eloisa Padrón, Montera, 38, segundo, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, á prestar declaración como testigo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1900.—Rafael Mosteyrín.
5964—M

D. Tomás Oliver Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de la causa instruida á José Ojeda Reyes, por el delito de deserción.

Habiéndose ausentado de la plaza de Nuevitás, Minas (isla de Cuba), el soldado de la quinta compañía del batallón voluntarios de Madrid, José Ojeda Reyes, de oficio jornalero, de estado casado, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color sano, boca regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva se le sigue sumario por el delito anteriormente dicho;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Reina Cristina á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Reina Cristina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, insértese la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Tomás Oliver.—Por su mandato, el cabo del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, Ernesto Nieto.
5965—M

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, y Juez instructor de la causa seguida en la isla de Cuba contra el cabo Juan Muñoz Depro y guardia segundo Juan Robles Sánchez por los delitos de abandono de servicio, robo y deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los citados Juan Muñoz Depro y Juan Robles Sánchez, el primero de treinta y un años de edad, natural de Estepona, provincia de Málaga, de oficio mecánico y sin señas particulares; y el segundo de veintinueve años, natural de Lora, provincia de Murcia, de oficio jornalero y también sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, en esta Corte, para responder á los cargos que les resultan.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero la busca de los citados procesados, y caso de ser habidos que los pongan presos á mi disposición.

Dada de Madrid á 12 de Enero de 1900.—Alfredo Mulet Fernández.
5961—M

D. Constantino Selva y López-Osorio, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por esta requisitoria llamo, cito y emplazo á Celestino

Redondo Hernández, hijo de José y de Juana, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de treinta años de edad y soldado repatriado de la isla de Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente ó remita noticia de su paradero á este Juzgado, situado en Madrid, en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo derecha, por ser necesario que preste declaración en procedimiento que se instruye contra los soldados voluntarios que fueron del Ejército de la isla de Cuba Indalecio Vergio Gil y Fidel González Muñoz, por riña y lesiones.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Celedonio Redondo Hernández, y que en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado para los fines de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1900.—Constantino Selva y López-Osorio. 5962—M

MÁLAGA

D. Sergio Suárez de Deva, Capitán del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á los padres del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Joaquín Carrero Rivero, natural de la Puebla, provincia de Sevilla, que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 29 de Noviembre de 1898 á su regreso de la isla de Cuba, ó en defecto de aquéllos á los que se consideren sus herederos, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, manifiesten á este Juzgado el lugar de su residencia para hacer la correspondiente información.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Málaga á 10 de Enero de 1900.—Sergio Suárez de Deva. 5963—M

MELILLA

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Cisneros, Capitán de Infantería, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Vicente Navarro Celda por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Vicente Navarro Celda, natural de Alhucemas, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Cipriana, de oficio jornalero, estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 3 de Enero de 1900.—Carlos Apolinario F. de Sousa. 5960—M

ORENSE

D. Manuel Vila Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado Cuerpo Antonio González Laso por haber faltado á la concentración en la zona de Orense para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 por el Ayuntamiento del Pereiro y zona de Orense Antonio González Laso, hijo de Clemente y Belandina, natural de Triós, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, vecindado en Triós, Juzgado de primera instancia y provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació en 6 de Mayo de 1878, de oficio labrador, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio González Laso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 12 de Enero de 1900.—Manuel Vila. 5967—M

D. Manuel Vila Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado Cuerpo José Gil Blanco por haber faltado á la concentración en la zona de Orense para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 por el Ayuntamiento del Pereiro y zona de Orense José Gil Blanco, hijo de Blas y de Gertrudis, natural del Pereiro de Aguiar, vecindado en Pereiro, Juzgado de primera instancia y provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació en 24 de Febrero de 1878, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gil Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 12 de Enero de 1900.—Manuel Vila. 5968—M

PALMA DE MALLORCA

El Excmo. Sr. D. Rosendo Moíño de Mendoza, Capitán general de estas islas, y en su nombre D. Antonio Rosselló Balle, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, contra el recluta Bartolomé Santandreu Rivas por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Santandreu Rivas, natural de Petra, en esta provincia, hijo de Pedro José y de María, de estado soltero, de edad veintinueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 689 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas cuando fué llamado para ello; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como de policía judicial y civiles, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Santandreu Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Enero de 1900.—Antonio Rosselló. 5970—M

D. Pedro Llopart Ramis, primer Teniente del regimiento de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se está instruyendo al soldado del mismo, Bartolomé Serra Torres, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Serra Torres, natural de Santa Gertrudis, partido judicial de Ibiza, hijo de Vicente y Margarita, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio panadero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, frente espaciosa, y un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten del expediente que de orden del señor Coronel del ya citado regimiento se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Bartolomé Serra Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Enero de 1900.—Pedro Llopart. 5971—M

D. Rosendo Maiño Mendoza, Teniente general de Ejército, Capitán general del distrito, y en su nombre D. José Moya Salvá, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el recluta de la cuarta compañía del primer batallón Baltasar Adrover Adrover por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Adrover Adrover, natural de Santanyí, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Francisca, recluta, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en la filiación, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baltasar Adrover Adrover, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 9 de Enero de 1900.—José Moya. 5969—M

PAMPLONA

D. José Solchaga Isla, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Timoteo Alcoy Alcoy por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Timoteo Alcoy Alcoy, hijo de Mariano y de Rufina, natural de Mogallón, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Zaragoza, de estado viudo, edad cuando empezó á servir treinta y dos años y tres meses, de oficio jornalero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de quince días, á partir desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel del Seminario en esta plaza, para notificarle la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general del Norte.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 6 de Enero de 1900.—El Juez instructor, José Solchaga. 5940—M

VITORIA

D. Julio Serrano y Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor de la causa que instruye contra el soldado del batallón peninsular de Chiclana, núm. 5, Salvador Martínez Martínez por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-

dado Salvador Martínez Martínez, hijo de Leoncio y de Josefa, natural de Aes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander; nació en 18 de Mayo de 1874, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, once meses y cuatro días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto por la zona de Santander con el núm. 25 para el reemplazo de 1893, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel del segundo regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en esta plaza, á fin de que responda á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Pícazo. 5941—M

D. Manuel Macías Casado, Capitán general de la sexta región, y en su nombre y representación D. Valentín Oleaga Tellería, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del primer batallón de la tercera compañía del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Francisco Rosillo Canto, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón de la tercera compañía del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Francisca Rosillo Canto, hijo de José y de María, natural de Relleu, provincia de Alicante, nació en el año de 1874 el 7 de Diciembre, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 568 milímetros, no sabe leer ni escribir, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, particulares ninguna, para que comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, que ocupa este regimiento, en el término de veinte días; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto á las militares como á las civiles, que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, procedan á su captura, y una vez aprehendido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi presencia.

Y para su debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Vitoria 4 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Valentín Oleaga. 5935—M

D. Manuel Macías Casado, Capitán general del Norte, y en su nombre y representación D. Eduardo Lamuela Lazpiur, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, número 67, Valeriano García Balrivera por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valeriano García Balrivera, soldado del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, hijo de Bernardo y Dorotea, natural de Labajos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de veinticuatro años de edad, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, producción buena, y no tiene señas particulares, para que se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de este regimiento, en el término preciso de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, procedan á su busca y captura, y una vez aprehendido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi presencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Vitoria á 5 de Enero de 1900.—Eduardo Lamuela. 5936—M

Juzgados de primera instancia

ALCARAZ

D. Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de este partido de Alcaraz.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los procesados en causa sobre fuga Agustín Panadero Sánchez, conocido por Plácido Hernández Astudillo, siendo éste su verdadero nombre, de veintinueve años, hijo de Francisco y Manuela, soltero, natural de Piedrahita, provincia de Avila, comerciante ambulante, de regular estatura; viste chaqueta de paño oscuro, boina negra y calza botinas; y Antonio Fernández Pallares, de cuarenta y ocho años, hijo de Santiago y María, soltero, natural de Reina, partido de Morón, provincia de Cádiz ó Sevilla, vecino de Avila, hojalatero, más bien alto que bajo, delgado; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, boina y calza botines, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de esta ciudad en la noche del 26 al 27 de Diciembre último, y los cuales deben comparecer ante este Juzgado en término de diez; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos procesados y rematados y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 17 de Enero de 1900.—Francisco Cano.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—314

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario bajo el núm. 237 del próximo pasado año, sobre muerte por quemaduras, de una mujer desconocida, la cual fué encontrada cadáver el día 15

del pasado mes de Diciembre dentro de un horno de pan cocer, situado en la partida de Aguas Bajas, y punto denominado El Carrichal, aparentando tener de unos treinta y cinco á cuarenta años, con el pelo cortado, encontrándose dentro de dicho horno las siguientes ropas, al parecer propiedad de dicha mujer, tres peduzcos de manta, dos enaguas blancas, una toquilla de color, una falda negra y un par de alpargatas blancas; y como dicho cadáver no haya sido identificado, por providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario, he acordado publicar el presente, á fin de que cualquiera persona que pueda suministrar algún dato por el que se pueda identificar dicho cadáver, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á ponerlo en conocimiento del mismo.

En la propia providencia he acordado que por el presente se llame á los parientes que puedan existir de la mencionada mujer, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Alicante á 19 de Enero de 1900.—Ramón Villar. Por su mandado, Rafael Acín. J—315

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Rafael Muñoz y Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezca en el juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de sus padres D. José Muñoz y García y Doña María Rodríguez y Fernández, vecinos que fueron de Trenona, Municipio de Corvera, cuyo juicio se hubo por prevenido en esta fecha á instancia de la heredera Doña María Manuela Muñoz y Rodríguez y su esposo D. Ramón González, vecinos de Tanión; pues en otro caso continuará representado, como lo está hoy, por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 17 de Enero de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 14—P

BARBASTRO

D. Manuel Samper Penén, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Barbastro.

Hago saber que en el juicio verbal civil seguido en rebel- dia ante este mi Juzgado, á instancia de D. José Bellósta Puyuelo, Procurador de los Sres. Hijos de Palá, contra D. Jerónimo Jiménez Coronado, Ayudante de Obras públicas, y á virtud de la apelación que interpuso el último ante el Juzgado de primera instancia de este partido, se dictó por el mismo la providencia del tenor siguiente:

«Barbastro 22 de Abril de 1899. Vista la anterior diligencia y lo preceptuado en el art. 734 de la ley de Enjuiciamiento, se declara desierto el recurso, con imposición de las costas al apelante, y devuélvanse los autos al Juez municipal para la ejecución de la sentencia; reintégrese el papel de oficio empleado en estas actuaciones, y se hace constar que se dicta esta providencia fuera de término por no haber sido posible hacerlo á su tiempo por ausencia del Sr. Juez de primera instancia en actos del servicio, incompatibilidad del Juez municipal y su suplente y no haber ninguno de los bienes anteriores.

Lo acuerda y firma el Sr. D. José María Salvá.—Doy fe.—Salvá.—Ante mí, Pelegrín Fernández.»

Y para que sirva de notificación al referido D. Jerónimo Jiménez Coronado, que se halla en ignorado paradero, de conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Barbastro 18 de Enero de 1900.—Manuel Samper.—Victoriano Claver. J—316

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez accidental del Juzgado de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Baldomero Mamed Boncompte, de veintidós á veintitrés años de edad, hijo de Jaime y Josefa, soltero, natural de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1900.—Nicolás Lillo Roda.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—317

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Enrique Navarro Ribas, soltero, de quince años de edad, encuadrador, natural de esta ciudad, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido procesado para proceder á su captura y conducción á este Juzgado.

Barcelona 16 de Enero de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—318

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Baró que habitaba en la calle de Ferlandina, número 43, almacén, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel y á disposición de este Juzgado del referido procesado Manuel García Baró.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—319

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Martínez Sánchez, que habitaba en la calle de la Industria, núm. 8, primero, primera, del distrito de Las Cortes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido procesado Joaquín Martínez Sánchez.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—320

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Delú y Silve y Antonio Díaz Moret, de veinticuatro y veintinueve años de edad, hijos de Nicolás y Luisa y de Antonio y María Teresa respectivamente, de estado solteros, naturales de Buenos Aires, de profesión marinero y Tenedor de libros respectivamente y sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias en causa que se les sigue sobre hurto de una americana, una petaca y un pañuelo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los procesados, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 17 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez. Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas personales de Alfonso Delú.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y ocho de ancho, de los pies 27 por ocho, ojos negros, pelo ídem, color del rostro bueno, y una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste chaqueta de paño, pantalón de tela y boina azul. J—321

CANJAYAR

D. Adolfo Gouzález Ruiz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Fernández Delgado Andújar, natural de Almería, vecino de Chirivel, casado con Francisca Camacha, hijo de D. Fernando y Doña María, empleado, de treinta y cuatro años; y á Juan Cabrera Román, natural y vecino de Laujar, casado con Isabel Moreno Escudero, hijo de Matías y de Dolores, molinero, de treinta y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presenten en la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, con objeto de ingresar en aquella cárcel, y con tal motivo poder designar día y hora para las sesiones del juicio oral en la causa que se les sigue con otros, sobre infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de esta ciudad de Almería, á disposición del Sr. Presidente de citada Audiencia, cuya prisión ha sido decretada.

Dada en la villa de Canjáyar á 18 de Enero de 1900.—Adolfo González Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Inocencio Sánchez. J—323

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Bolón, hijo de Jacobo y Josefa, soltero, jornalero, sin instrucción, de veinticuatro años, natural y vecino de la parroquia de Vilela, en este distrito municipal, hoy ausente en ignorado paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser puesto á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña, en donde se le sigue causa sobre lesiones á José Abeleira; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 16 de Enero de 1900.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Cancio. J—324

COÍN

D. Fernando Maldonado y Pareja, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos y de las señas que después se consignarán, los cuales alcanzaron en el arroyo llamado de las Cavabantas, próximo al cortijo del Cuco, término municipal de esta villa, serían las siete de la noche del 21 de Diciembre último, al vecino de Aozaina Miguel Amaya Oña, á quien robaron cinco duros que llevaba en plata y tres reales en calderilla, á fin de que dentro de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre el indicado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los tres referidos hombres á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Coín á 16 de Enero de 1900.—Fernando Maldonado.—Por mandado de S. S., Antonio Romillo.

Señas de los tres hombres.

Uno gastaba zajones de lana blanca, alto, vestido á estilo de campo, con unas alforjas al hombro, representando tener unos treinta y cinco á cuarenta años.

Otro también de buena estatura y como de la misma edad que el anterior, usaba ropa de tela oscura.

Y otro más bajo que los anteriores, iba también vestido de oscuro, y llevaba un barboquejo en el sombrero por la parte trasera de la cabeza y un escardillo al hombro, los tres llevaban sombrero hongo negro de paño flexible.

J—325

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Graiño, conocido por Juan Ramos, hijo de padre desconocido y de Carmen Graiño, natural de la parroquia de Santiago de Arcos, Ayuntamiento de Mazaricos, y vecino de Santa Eugenia del Ezaro, de treinta y dos años de edad, soltero y labrador, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, comparezca ante este Juzgado, constituido en la casa núm. 22, de la calle del Recreo, de este pueblo, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario núm. 2, de este año, que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero á Pedro Trillo Santamaría de la Granja, de Toba; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndole á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dado en Corcubión á 17 de Enero de 1900.—Pedro Otero. De su orden, José Trillo Dominguez.

Señas personales.

Estatura regular, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara ancha, color encendido, cargado de hombros, voz muy afeminada, y está quebrado de una ingle; viste chaqueta y chaleco de tela clara, pantalón de pana del país, camisa de lienzo del país, boina color castaño oscuro y calza indistintamente zuecos y zapatos, y se dice lleva consigo licencia del servicio de las armas que obtuvo por inútil del padecimiento de la ingle. J—326

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa sobre hurto de dinero á Manuel Morales y su esposa, se cita á Juan López Aguilar y Ventura Clemente Lahoz, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado al objeto de celebrar careos acordados en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Egea de los Caballeros 18 de Enero de 1900.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—328

ESTRADA

D. Elíseo de Silva Espinosa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Estrada.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito reca- yó el siguiente:

«Auto.—En la villa de Estrada, á 26 de Enero de 1900. Dada cuenta; y

Resultando que Teresa Sanlouzáns Pumares, mayor de setenta años, labradora, vecina de San Verísimo de Lamas, promovió este expediente de jurisdicción voluntaria, con súplica de que se declare la ausencia de Manuel Castro Mancebo, con quien contrajo matrimonio en 13 de Agosto de 1838; y su presunción de muerte por haberse ausentado de su domicilio pasa de treinta años, sin que desde ese tiempo se haya vuelto á saber de su paradero;

Resultando que con prueba documental y por información testifical recibida con citación del ministerio público, se ha justificado que el aludido Manuel Castro Mancebo contrajo en 13 de Agosto de 1838, en la parroquia de San Verísimo de Lamas, con la recurrente, matrimonio legítimo, del cual tuvo tres hijos llamados María, Josefa y Francisco, habiéndose después ausentado para América, pasa de cuarenta años, sin que se haya sabido más de su paradero, presumiéndose que falleció ahogado;

Resultando que el Ministerio fiscal informa que procede acceder á la demanda de Teresa Sanlouzáns Pumares, haciendo las declaraciones de ausencia y presunción de muerte que se solicitan;

Considerando que Teresa Sanlouzáns Pumares es parte legítima para promover este expediente, con arreglo al artículo 185 del Código civil;

Considerando que, según dispone el art. 184 del mismo Código, podrá hacerse la declaración de ausencia de una persona cuando pasan dos años sin haber tenido noticias del mismo, ó desde que pasan cinco si el ausente dejó persona encargada de la administración de sus bienes;

Considerando que, conforme al art. 191 del repetido Código, transcurridos treinta años desde que el ausente desapareció, debe el Juzgado, á instancia de parte legítima, declarar la presunción de muerte; y

Considerando, finalmente, que tanto la declaración de ausencia como la de presunción de muerte no pueden surtir efecto alguno hasta pasados seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, á tenor de los artículos 186 y 192;

Vistas las disposiciones legales citadas y las otras de aplicación general;

Se declara ausente en ignorado paradero á Manuel Castro Mancebo, presumiéndose legalmente su fallecimiento. Y para que estas declaraciones puedan surtir los efectos que el derecho les reconoce, publíquense en forma en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia*, después de lo cual y de transcurridos los seis meses, á contar desde que la publicación tenga efecto, se acordará lo demás que corresponda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia del partido, de que yo, Escribano, doy fe.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, Elíseo de Silva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, libro el presente en Estrada á 3 de Febrero de 1900.—Elíseo de Silva. X—220

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Hallándose vacante el Juzgado municipal de Carrión de Calatrava, por renuncia de D. Ramón Recuero y Medrano, que desempeñaba dicho cargo, se anuncia dicha vacante para que los excedentes de Ultramar puedan solicitarla en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto último.

Dado en Ciudad Real a 6 de Febrero de 1900.—Manuel María Puga.—El Secretario de gobierno, Emilio Arredondo. J—769

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, se cita al testigo José Campo Martín, vecino de Toledo, casa del tío Madero, al final del Camposanto viejo, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 26 de Marzo próximo, a las doce y media de la tarde, comparezca ante dicha Audiencia a la celebración del juicio oral de la causa contra Celestina de Diego Berruero, por hurto; advirtiéndole tiene obligación de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, expido la presente en Getafe a 6 de Febrero de 1900.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—772

GINZO DE LIMIA

D. Rafael Díaz Teijeiro, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Garrido González, vecino de Rubias, Ayuntamiento de Calvos de Randín, soltero, labrador, cantero, natural de dicho Rubias, hijo legítimo de Benito Garrido Rodríguez y Josefa González Loura, de veintidós años de edad, sus señas: pelo y cejas castaños oscuros, ojos negros, nariz regular, cara redonda, algo seco, color trigueño, sin barba, con principio de bigote; viste chaqueta y chaleco de pana apardada con remiendos, y en los días festivos de paño rematado de pana, de color oscuro, sombrero blanco, y calza zapatos abotinados en días feriados y en los demás zuecos, con alguna cicatriz en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en sumario que se le instruye por robo a Juan Antonio Rivas, su convecino; apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial la busca, captura y remesa a disposición de este dicho Juzgado del Antonio Garrido González.

Ginzó de Limia 17 de Enero de 1900.—Rafael D. Teijeiro.—De su orden, Augusto Carballo. J—329

HUELVA

D. Rafael Félix Campo Moro, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar disfrutando licencia el propietario.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de un caballo de la propiedad de Angel Muñoz Fernández, cuyo hecho tuvo lugar en la venta de Carduñol, de este término, el día 16 de Noviembre último, he acordado expedir edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de dicha caballería y efectos sustraídos que a continuación se expresan, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 12 de Enero de 1900.—Rafael F. Campos.—El actuario, Juan Bel.

Señas de la caballería.

Una jaca de ocho años de edad, alzada mediana, pelo negro con lunares blancos en las costillas por efecto del aparejo, caizada de las patas, lunar pequeño en el hocico con hierro en el anca izquierda.

Efectos hurtados.

Unas alforjas de lana, tamaño grande, fondo negro, con listas blancas, con remiendos por dentro y en buen estado de uso.

Una chaqueta de paño de Torrejuncillo, color café, en buen estado, formando cuadros.

Una reata y un lazo de abacá.

Una saca de cañamazo a listas y fondo ceniza.

Una almohada de lana y funda grande haciendo ramos.

Tres sacos de cañamazo, de los que sirven para embasar arroz.

Un sudadero albardón, enjalma, ropón y cincha, todo en buen estado.

Una manta de lana, fondo café y cuadros grandes blancos, de las llamadas de cordoncillo.

Otra manta negra, con listas blancas, de las llamadas serranas, todos cuyos efectos están manchados por transportar chacina. J—330

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido sustraída una traviesa vieja de la estación de Araña en la noche del 7 del actual, he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo llamar por edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los autores de la sustracción, así como a las personas que puedan tener noticia del hecho referido, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los citados periódicos oficiales; entendiéndose que si no lo efectúan les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas a 18 de Enero de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—331

IZNALLOZ

En causa seguida en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda contra José Sánchez Marín, sobre lesiones a Custodio Zarza Quesada, vecino de la Montillana, cuyo para-

dero de éste se ignora, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en 2 de Octubre último, condenando al Sánchez Marín a un mes y un día de arresto mayor por las lesiones que le infirió, accesorias correspondientes, a que abone 15 pesetas por indemnización y al pago de las costas.

Y con el fin de que dicha resolución llegue a conocimiento del citado ofendido Custodio Zarza Quesada, expido la presente en Iznaloz a 15 de Enero de 1900.—El actuario, Jesús Fernández. J—297

LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de Lalín. Cita a Pedro Iglesias, vecino que ha sido de la parroquia de Parada, término municipal de Silleda, y en la actualidad ausente en la República Argentina, para que dentro del término de cincuenta días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el procedimiento criminal que se instruye por muerte de su hijo Amador Iglesias, y si renuncia ó no a la indemnización civil que pudiera corresponderle; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 16 de Enero de 1900.—Isaac Espinosa. J—332

LA UNIÓN

D. Francisco de Prados Salmerón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita a Agustín Perines, que trabajaba en el pozo máquina perteneciente a la mina Tabano, y a un tal Pedro García, trabajador del pozo malacate de la misma posesión, y de cuyos individuos se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción y publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en causa que se instruye por el delito de daños contra Antonio Aparicio Martínez, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 de Julio último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Unión a 14 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—El Escribano, Francisco Povo. J—299

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, a Francisco Antelo González, soldado que fué del regimiento Caballería de Cazadores de Villarrobledo, núm. 23, que en Julio del 98 se encontraba en esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Domingo y de Victoria, jornalero, natural de Alcaucín, provincia de Granada, vecino de Córdoba; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue en este Juzgado con otro consorte sobre lesiones mutuas.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad, dejándole a mi disposición.

Dada en Linares a 19 de Enero de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—333

D. Carlos del Valcárcel y Blaya, Juez de Instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a Alfonso Carmoña Fernández, conocido por Antonio, natural de Lodar, hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, de estos vecinos, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno, sin cicatrices, estatura regular, para que comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de trigo a D. Francisco Cortés Huertas.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella a mi disposición.

Dada en Linares a 19 de Enero de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—334

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Humanes y Humanes, alias el Hijo de Nochebuena, cuya demás filiación y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Enero de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. J—300

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos a instancia de Doña Valentina Paulodena García contra D. José González Ortiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo secano y sus rentas, con olivos, radicante en la partida de la Loma, de cabida una yugada de tierra, ó sean noventa y cuatro áreas diez y siete centiáreas; linda al Este con tierras de herederos de Mariano Latorre; al Sur con Marcos Escosa; al Oeste con Pedro Bernad, y al Norte con otras de Narciso Pelegrín; tasado en cuatrocientas noventa pesetas.

Un campo, viña y rentas, sito en la partida de la Loma, de cabida catorce pionadas de arar, ó sean sesenta y seis

áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda con montes comunes; tasado en ciento sesenta pesetas.

Un campo con masía y rentas, sito en la partida de la Espartosa, de cabida ocho juntas, ó sean tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintinueve centiáreas; linda al Norte con Joaquín Arnal; Oeste con Gregorio Val, y al Sur con monte común; tasado en setenta y siete pesetas.

En las mismas condiciones un campo secano en la partida de la Espartosa, de cabida seis horas de arar, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte con Pedro Bernad; Este monte común; Sur Justo Albero, y Oeste monte común; tasado en noventa pesetas.

Un campo secano, partida la Espartosa, término de Albalade del Arzobispo, olivar, su cabida sesenta y siete áreas; linda Norte, Este y Oeste con monte común, y Sur camino; tasado en mil trescientas noventa y cinco pesetas; y

Otro campo secano en la misma partida y término, ó sea una era de pan trillar; su cabida de once áreas; linda al Norte con monte común; Este, Sur y Oeste con la acequia; tasado en quince pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a la una de su tarde, doble y simultáneamente, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Híjar; haciéndose presente que no han venido a los autos los títulos de propiedad de las cuatro primeras fincas ni se ha suplido su falta, y que respecto a las dos últimas sucede lo mismo, y además no están inscritas en el Registro de la propiedad a nombre del deudor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 18 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. 12—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Rovira del Villar, de veinticinco años, soltero, jornalero, que ha vivido en la travesía del Fúcar, núm. 7, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en concepto de detenido comunicado en la cárcel celular.

Madrid 15 de Enero de 1900.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—301

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Nicolás Ijou, alias el Chorra, de veintidós años de edad, soltero, albañil, que ha trabajado en la calle de Fomento en un convento hasta el día 13 del actual, y el cual tiene su domicilio en la Guindalera, ignorándose la calle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajito de estatura, más bien grueso que delgado; usa un poquito de bigote negro, y viste pantalón de lana oscuro, cazadora parda, tapabocas y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. J—302

MARQUINA

D. Luis Longa y Elordi, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Onandía Sarraonandía, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan José y María Josefa, casado, hojalatero, natural de Ibarri, sin residencia fija, de estatura baja, ojos garzos, pelo negro, barba negra afeitada, con señales de haber pasado viruela, que viste blusa negra de satén, chaleco claro a rayas negras, pantalón azul de algodón con rayas blancas, camisa blanca de algodón sin planchar, boina y alpargatas azules, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así bien se cita y emplaza a otros dos desconocidos que ayudaron a evadirse de la cárcel de este partido a Juan José Onandía la madrugada del 5 del corriente; para que en el término arriba indicado comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre evasión del Juan José Onandía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo.

Dada en Marquina a 16 de Enero de 1900.—Luis de Longa.—Por su mandado, José Onandía. J—304

PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama a los parientes más próximos de un hombre que apareció ahogado en la acequia de Urdan, término de Villafranca de Ebro, el día 26 de Diciembre último, cuyo sujeto era de unos sesenta años de edad, de estatura y desarrollo regular, calvo, con el cabello y barba canosos, que vestía camiseta blanca de algodón, camisa también blanca de algodón con cuadros azules, elástico de tartán

á cuadros encarnados y negros, chaleco de patén de algodón claro á rayas, pantalón negro con pedazos de varios colores y botas negras de cartera con botones, el cual llevaba carta de socorro expedida en Zaragoza en 22 de Diciembre á nombre de Manuel Alegria y cédula personal también á nombre de Manuel Alegria, natural de Sojo, de sesenta años de edad, viudo, transeunte, expedida en Bilbao en 1.º de Septiembre del año último, para que dichos parientes comparezcan ante Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de dicho hombre y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la mencionada causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pina á 15 de Enero de 1900.—Mariano García-Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

J—335

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Maseda Fernández, natural de San Pedro de Benquerencia, soltero, comerciante, de cuarenta años de edad, hijo de Don Manuel y Doña Teresa, el cual falleció en dicha parroquia, donde tenía su domicilio, el día 3 de Diciembre del próximo pasado año de 1899; y pendientes en este Juzgado diligencias que se siguen á instancia de D. Leoncio Rodríguez, sobre declaración de herederos abintestato del expresado causante, en la que sólo designa como tales á sus parientes colaterales Doña Manuela, Doña Josefa, Doña María del Carmen y Don Manuel Maseda Fernández, en concepto de hermanos de doble vínculo, en concurrencia con las hijas de otro hermano anteriormente fallecido llamado D. Antonio, y sobrinas, por lo tanto, del D. José Maseda, que son Doña María Josefa, conyuge del solicitante; Doña Asunción, Doña María de los Dolores, Doña Vicenta y Doña María Juana Maseda Fernández.

En su virtud, y por exceder la herencia, según manifestación de la parte actora, de 50.000 pesetas, y haber residido el predicho finado fuera de este país, acordé por tales circunstancias, en providencia de 1.º del actual, llamar á los demás parientes que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción ó publicación del último edicto en los sitios de costumbre de este Juzgado, en el pueblo de la naturaleza y fallecimiento del causante, así como en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ribadeo á 3 de Febrero de 1900.—Celestino Nieto. Por mandado de S. S., por Santaló, Francisco Salvadores Robles.

X—218

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de una yegua y aparejo, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de José Ortiz Panón, vecino de Iznajar, la cual le fué hurtada en la noche del 6 de los corrientes y madrugada del 7 de un cobertizo que hay en el patio que da entrada á la casa de Mateo Molina Rey, donde estaba atada, término de la expresada villa, y á la averiguación y captura del autor ó autores del mencionado hecho, y caso de ser habidos una y otros, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Rute á 16 de Enero de 1900.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas de la yegua.

Pelo tordo tirando á blanco, cerrada, poco menos de marcas, sin hierro alguno, y como seña particular desollada, á consecuencia de haber padecido calor del hígado, en el hocico por su parte superior.

Aparejo que llevaba.

Un mandil nuevo; dos mantas de sedas, una nueva y otra vieja; otra más sencilla usada; albardón con carona, serreta de correas, cabezón con cadena, y comodín con estribos.

J—336

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un niño llamado Fernando, conocido por el hijo de María la de Monda, vecino de La Línea, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y al testigo Juan Boy, de igual domicilio, habitantes en las barracas del Sr. Manito, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responda el primero á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por las lesiones inferidas á Francisco Avilés Turriello; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, de los individuos expresados.

Dado en la ciudad de San Roque á 16 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero.

J—337

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Becerra González ó González Becerro y su marido Diego Romero, vecinos de La Línea, habitantes en el camino de las Pedreras, detrás de la tienda de Dolores Pastor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y responder la primera de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por lesiones á María Peláez Azuaga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel de los referidos individuos cuyos paraderos se desconocen.

San Roque 18 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero.

J—338

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Blas Pérez Núñez, dependiente que fué del establecimiento de bebidas situado en la calle de los Reyes Católicos, núm. 20, donde habitaba, hijo de Manuel y Juana, de diez y seis años de edad, soltero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del Blas Pérez Núñez, lo comparezcan en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Enero de 1900.—José Campo.—El actuario, por la Secretaría del Sr. Valdivia, Licenciado Antonio Téllez.

J—378

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en la pieza separada de los autos abintestato de D. Pascual Muñoz Gómez, vecino que fué de esta referida ciudad, en la Huerta de la Bachillera, formada para la declaración de herederos abintestato del mismo, se anuncia la muerte intestada de dicho individuo, ocurrida en la tarde del día 6 de Junio último, en el indicado domicilio, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte días, á contar desde el que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los expresados autos por sí ó por persona legalmente apoderada y acrediten el grado de parentesco en que se hallen con el referido finado por medio de los correspondientes documentos y árbol genealógico; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, caso de no hacerlo.

Y para que llegue á noticia de todos, pongo el presente y otro de igual tenor, en Sevilla á 18 de Enero de 1900.—El actuario, Licenciado José Bergalí.

15—P

TAFALLA

D. Miguel Isava y Ruiz Zorrilla, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de Olite Apolinar Echaluze Resano para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de dinero en uno de los estancos de dicha ciudad de Olite.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del citado sujeto y su conducción á las cárceles de este partido, cuyas señas personales son las siguientes: estatura bastante baja, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, color bueno, cara redonda, brazos cortos, abierto de piernas, y tiene cuarenta años de edad, y viste al estilo de los jornaleros de este país, ó sea blusa y pantalón azules, boina del mismo color y alpargatas.

Dada en Tafalla á 17 de Enero de 1900.—Miguel Isava.—De su orden, Nicolás Otamendi.

J—339

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Carlos Caamaño y Navas, hijo de D. Vicente y de Doña Amalia, natural de Málaga, vecino de Madrid, donde tuvo su domicilio en la calle de Valverde, núm. 8, primero derecha, de cuarenta y cinco años, casado y empleado cesante, de un metro 740 milímetros de estatura, peso 55 kilos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 25 idem, color de los ojos pardo, del rostro bueno, del pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, cara larga, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de jerga azul, sombrero hongo negro, camisa blanca y botas negras de becerro, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada en causa que contra el mismo y otro se siguió en este dicho Juzgado por esta.

Al propio tiempo ruego y encargo é todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 18 de Enero de 1900.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Víctor de la Vega,

J—340

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Joaquín Lloréns Porta, natural que fué de Peñaguila, provincia de Alicante, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, se anuncia la muerte intestada del mismo, ocurrida en esta capital el día 3 de Julio último, cuya herencia reclama Elena Victoria Pérez, como conyuge viuda del finado, por no existir ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil.

Y no habiéndose presentado nadie á reclamar tal herencia dentro del término de treinta días que se concedieron, se hace un nuevo llamamiento á los que se crean asistidos de tal derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Enero de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Coloma.

13—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y alhajas que al final se expresan, que fueron robadas la noche del 4 de Agosto último al vecino de esta ciudad Felipe Núñez, domiciliado en la calle del Conde Ansúrez, núm. 6, ocupánderlos y

remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por indicado robo.

Dado en Valladolid á 2 de Enero de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García.

Efectos y alhajas.

- Un par de pendientes de oro y brillantes con zafiro.
- Otro idem id. con id. con diamantes y zafiro.
- Una sortija de oro y diamantes.
- Dos pulseras de oro y una de plata.
- Un cordón de oro con dos medallones.
- Una cruz de plata y un dije de oro.
- Una medalla de oro con la inscripción «Prudencia. 1.º de Agosto de 1899».
- Diez y seis pares de muelles de oro.
- Una caja de reloj de plata.
- Tres botones de plata con esmalte negro.
- Cinco pares de broches en construcción, para capas.
- Un enlase, letras hilo de oro, con las iniciales P. O.
- Otro idem id. de oro id. F. A.
- Dos enlaces idem de plata id. A. B. y G. F.
- Un sujetador de oro con marca 18 quilates.
- Un lapicero de plata con piedras encarnada y azul.
- Nueve brillantes pequeños, sueltos.
- Un tarro de cristal con esmeraldas, rubíes y rosas finas.
- Un trozo de oro fundido de 26 adarmes.
- Cuatro onzas próximamente de recortes de plata.
- Un bote que contenía como tres onzas de oro y plata en polvo.
- Varias alhajas de varias formas y piedras sueltas finas y falsas.
- Un par de pendientes de oro y perlas con la falta de un colgante.
- Un alfiler de oro con tres perlas y diamantes, para corbata.
- Un par de botones de oro mate con cuatro brillantes formando frefle.
- Una sortija de oro con un diamante.
- Otra idem id. con un zafiro suelto.
- Un par de arracadas de oro con falta de dos diamantes.
- Una sortija de oro con roseta y diamantes.
- Otra idem id.
- Otra sortija de oro lisa con tres piedras diferentes.

J—306

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.393, de pesetas 1.000 nominales, comprensivo de dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituido el 24 de Diciembre de 1896 á favor de D. Braulio Martínez Zarain, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 27 de Enero de 1900.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez.

X—222

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles	284.567'23
Banqueros	68.035'13
Deudores varios	19.211'54
	<hr/>
	371.813'90
PASIVO	
Capital	300.000
Reserva estatutaria	60.000
Acreedores varios	11.813'90
	<hr/>
	371.813'90

Madrid 14 de Enero de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced.

X—219

Compañía del ferrocarril de Tajuña.

El Consejo de administración de dicha Compañía convoca á junta general extraordinaria con el objeto de tratar de la enajenación del mencionado ferrocarril, y á ordinaria, que se celebrarán, con arreglo á los estatutos, el día 12 de Marzo del corriente año, á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 5 de Febrero de 1900.—Por autorización del Consejo, el Vocal Secretario, Francisco P. Alvarez Ossorio.

X—217

El Progreso de la Agricultura y Comercio español.

En virtud del art. 12 de los estatutos se convoca á los asociados para la celebración de la junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, Carmen, 15.—El Director, B. Ribes.

X—221

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.02	0.3	0.1	4.6	97	SE.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	697.75	1.9	0.9	4.4	83	NE.....	B. ligera...	Cubierto.
9 de la mañana.....	697.21	2.5	1.6	4.7	87	NE.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	695.37	2.7	2.7	5.6	100	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	692.88	3.4	3.3	5.8	98	NE.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	691.96	4.3	4.2	6.1	99	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	692.00	6.2	6.0	6.9	97	S.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	6.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	389
Idem mínima.....	-0.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	8.1
Diferencia.....	6.5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	-15.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	7.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11.4
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	8.6	Sol completamente despejado.....	0 0 0
Diferencia.....	0.9	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	0 0
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	8.6	Total de insolación durante el día.....	0 0
Idem mínima ídem.....	-1.3		
Diferencia.....	9.9		

Datos meteorológicos del día 7 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	757.0	+ 8.5	N.....	B. fuerte	Ni-ve.....	-1.9	-2.5	-6.6	-1.9	-2.2	3		
Clermont.....	755.0	+ 4.9	SO.....	Calma...	Cubierto...	3.1	3.0	+1.1			2		
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....	758.9	+ 8.2	NE.....	B. ligera.	Muy nuboso.	2.0	1.1	-2.5					Tranquila.
Isla d'Aix.....	756.5	+ 6.1	O.....	Brisa...	Cubierto...	3.0	0.3	-3.0					Idem.
Biarritz.....	755.1	+ 2.2	E.....	Idem...	Lluvioso...	7.5	7.5	-1.1			13		Picada.
San Sebastián.....	756.4	+ 1.1	SE.....	Calma...	Muy nuboso.	8.9	6.9		11.0	5.0			Gran oleaje.
Bilbao.....	756.8	+ 1.1	SE.....	B. ligera.	Nuboso...	2.8	2.6	-5.6	11.0	2.0			
Oviedo.....	755.0	-1.8	S.....	Calma...	Muy nuboso.	3.7	3.0	-1.3	10.0	1.0			
Vares.....													
Coruña.....	752.6	-2.9	SE.....	B. ligera	Nuboso.....	4.8	3.0	+0.6	11.0	2.0			Picada.
Pontevedra.....	750.7		NE.....	Idem...	Cubierto...	8.5	5.0		12.0	2.0			Tranquila.
Vigo.....	748.5		NE.....	Calma...	Idem.....	9.2	5.4		11.0	4.0			
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....	750.1	+ 2.3	NNE.....	B. ligera	Lluvioso...	11.8	10.8	+1.8	17.0	8.0	42		Gruesa.
Punta Delgada.....	745.1	-1.8	ESE.....	Idem...	Despejado...	0.8		-9.6	16.0	9.0			Idem.
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....	753.6	-6.6	SO.....	Idem...	Cubierto...	11.6	10.8	+6.6	14.0	5.0	36		
Córdoba.....	752.6	-8.0	NE.....	Calma...	Idem.....	8.8	8.2	+2.6	12.0	5.0	32		
Jacán.....	753.4	-7.6	NO.....	Idem...	Lluvioso...	7.8	7.5	+1.0	10.0	5.0	4		
Granada.....	754.2	-6.6	S.....	B. ligera.	Cubierto...	9.1	7.6	+1.9	19.0	4.0	1		
Murcia.....	756.2	-3.2	NE.....	Calma...	Idem.....	9.6	8.4	+2.4	19.0	8.0			
Badajoz.....	750.6	-10.47	ESE.....	Bri a...	Cubierto...	9.8	8.7	+5.9	12.0	4.0	4		
Ciudad Real.....	754.9		SSE.....	Calma...	Lluvioso...	3.0	2.0		9.0	4.0	12		
Albacete.....	755.5	-4.1	SSE.....	B. ligera.	Idem.....	5.7	4.8	-0.2	9.0	3.0			
Cáceres.....													
Madrid.....	755.7	-3.9	NE.....	Idem...	Idem.....	2.5	1.6	+1.1	9.0	-0.3			
Guadalajara.....	755.5	-3.6	NO.....	Calma...	Cubierto...	1.4	1.0	0.0	7.0	-1.0			
El Escorial.....	754.9	-3.0	NO.....	B. fuerte.	Idem.....	0.6	0.2	-1.6	7.0	-1.0			
Ávila.....	765.79	-0.47	SSE.....	Brisa...	Nieve.....								
Segovia.....	753.2	-5.2	NE.....	Viento...	Cubierto...	1.2	0.0	0.0	7.0	-2.0			
Salamanca.....	752.8	-5.9	E.....	Idem...	Idem.....	2.8	2.4	-0.2	10.0	-1.0			
Valladolid.....	755.0	-4.9	N.....	Brisa...	Idem.....	2.0	0.8	-0.2	7.0	-2.0			
Soria.....	756.0	-1.6	SO.....	Calma...	Idem.....	-1.0	-1.8	-1.6	3.0	-4.0			
Burgos.....	756.8	+ 4.2	NE.....	Idem...	Nuboso.....	-1.0	-2.0	-2.5	6.0	-5.0			
Orense.....	751.9	-6.4	NO.....	Idem...	Cubierto...	1.4	0.8	-4.9	13.0	-1.0			
Santiago.....	753.1	-5.2	SE.....	B. fuerte	Idem.....	4.0	2.1	-1.1	12.0	1.0			
Huesca.....													
Zaragoza.....	758.3	+ 2.1	ENE.....	Calma...	Muy nuboso.	2.8	1.1	-3.9	9.0	-2.0			
Teruel.....	758.7	+ 0.6	NE.....	Idem...	Nubuloso...	-0.7	-1.4	-4.2	8.0	-4.0			
Barcelona.....	756.4	+ 2.8	NNE.....	Idem...	Despejado...	8.0	1.8	-1.4	13.0	4.0			Tranquila.
Mahón.....	756.6	+ 2.0	SO.....	Idem...	Casi desp...	14.4	10.8	+1.4	15.0	9.0			
Palma.....	757.2	+ 2.0	N.....	Brisa...	Nuboso...	9.0	7.0	-2.8	15.0	7.0			Tranquila.
Valencia.....	757.5	-0.1	NO.....	Calma...	Cubierto...	8.6	6.4	-1.4	14.0	7.0			
Alicante.....	753.1	-3.1	NO.....	Brisa...	Idem.....	10.6	8.4	-1.4	16.0	7.0			Tranquila.
Almería.....													
Málaga.....	751.8	-7.7	E.....	Viento...	Lluvioso...	12.0	11.4	-2.9	14.0	10.0	15		Picada.
Melilla.....	755.3	-6.2	SSO.....	Idem...	Nuboso...	17.1	13.6	+3.9	14.0	7.0			Tranquila.
Orán.....	753.9	-5.9	S.....	Calma...	Nubuloso...	14.4		+3.0					
Argel.....	757.37	-1.3	O.....	B. ligera.	Despejado...	12.8		+1.4					
Ynez.....	759.5	+ 2.1	NO.....	Calma...	Lluvioso...	9.2		+1.0					
Sfaks.....	759.9	+ 1.8	SO.....	B. fuerte.	Nubuloso...	10.0		-1.1					
Palermo.....	759.0	+ 3.2	SSO.....	Brisa...	Nuboso...	9.2	8.7	-1.4			4		
Cagliari.....	756.5	+ 2.1	ENE.....	Idem...	Despejado...	10.8	8.6	+0.5			3		
Roma.....	755.8	+ 4.9	SO.....	Idem...	Lluvioso...	9.6	8.1	-0.9			4		
Liona.....	752.9		O.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	11.2	6.0	+3.2			1		
Niza.....	752.3		E.....	Calma...	Idem.....	5.1	1.9						Tranquila.
Sicie.....													
Perpignan.....	755.9		OSO.....	Idem...	Idem.....	4.4	3.8				2		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69'45	69'45-40
Idem K, de 25.000 íd. íd.	69'45	69'40-45

	Día 6.	Día 7.
Idem D, de 12.500 íd. íd.	69'45	69 50-45
Idem C, de 5.000 íd. íd.	69'55	69'55-50 60
Idem B, de 2.500 íd. íd.	69 50	
Idem A, de 500 íd. íd.		69 55
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	69'40	
En diferentes series.	69'60	69'60-45 55 50
A plazo.....	70 0/0	69'45 50-55 fin cor. fr. cambio medio 69'50 69'85 80-90 fin cor. fr. 0'50 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	76 0/0	76 0/0
Idem E, de 12.000 íd. íd.	76'05	

	Día 6.	Día 7.
Idem D de 6.000 íd. íd.		
Idem C, de 4.000 íd. íd.	76 10	
Idem B, de 2.000 íd. íd.		76'10
Idem A, de 1.000 íd. íd.		
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.		
En diferentes series.....	76 10	76'05-10
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		
Idem de 100.000 íd. íd.		76'10
Denda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		77'50-55
Idem D, de 12.500 íd. íd.	77'50	
Idem C, de 5.000 íd. íd.	77'50	77'50
Idem B, de 2.500 íd. íd.	77'50	
Idem A, de 500 íd. íd.	77'50	77'50
En diferentes series.....	77 55	77'50
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	103'70	103'75-80
Serie B, de 5.000 pesetas.....	103 0/0	103 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	101'90	101'90
Idem hasta 10.000 pesetas nominales		101'85
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	82 0/0	82 0/0-81'85-90-95
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	82 0/0	82 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	68'45	€8'35-30-40-45
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'40	68'35-40
A plazo.....	68'55	
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	87 0/0	87 0/0-86'90-95-87 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	87 0/0	86'90-87 0/0
Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105'30	105'30
Idem íd. al 4 por 100.—75.000.....		101'25
Acciones del Banco de España.....	499 0/0	502 0/0-501 0/0 502 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	402 0/0	412 0/0-413-414-415 416-417-418-421-422 420-419 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	404 0/0	405 0/0-408-414-419 418 421 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Febrero de 1900.

Fondos españo-	{ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á	
les.....	{ Idem íd. íd. interior..... á	
	{ Obligaciones de Cuba..... á	317 00
Fondos france-	{ 3 por 10	